



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 297-2013-PCNM

Lima, 21 de mayo de 2013.

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Jorge Leonardo Chipana Díaz**, Juez de Paz Letrado de Asia de la Corte Superior de Justicia de Cañete, interviniendo como ponente el señor Consejero Gastón Soto Vallenás; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución N° 718-2005-CNM el magistrado fue nombrado Juez de Paz Letrado de Atalaya del Distrito de Ucayali, título que quedó cancelado debido a fue trasladado al Distrito Judicial de Cañete, expidiéndosele un nuevo título como Juez de Paz Letrado de Asia de la Corte Superior de Justicia de Cañete mediante Resolución N° 628-2009-CNM, juramentando en el cargo el 19 de abril de 2005. En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154.2 de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, al magistrado mencionado, siendo su período de evaluación desde el 19 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 21 de mayo de 2013, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto el expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso.

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta**, sobre: i) Antecedentes disciplinarios, no registra medidas disciplinarias; ii) Participación ciudadana, no ha recibido cuestionamiento alguno pero sí registra documentos de apoyo y reconocimiento a su labor y conducta; iii) Asistencia y puntualidad, asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; iv) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, ha participado en los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de su localidad, obteniendo resultados favorables; v) Antecedentes sobre su conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; vi) Información patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, y tampoco existe elemento objetivo alguno que desmerezca su conducta en este aspecto;

La evaluación de los diversos parámetros en el rubro de conducta permite colegir que el magistrado ha desempeñado el cargo de modo adecuado, habiendo demostrado el cumplimiento de los cánones de comportamiento que sus funciones exigen, observando mesura en el ejercicio del cargo durante el periodo de evaluación;

Cuarto: Que, con relación al **rubro idoneidad**, sobre: i) Calidad de decisiones, se calificaron dieciséis resoluciones, obteniendo una puntuación promedio por cada resolución de 1.45 sobre un máximo de 2 puntos, lo que revela un buen nivel en la calidad de dichas decisiones; ii) Calidad en gestión de procesos, el nivel de dirección y organización de los procesos a su cargo ha sido calificado como adecuado; iii) Celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados se desprende que tiene un adecuado nivel de producción y celeridad; iv) Organización de trabajo, se aprecia el cumplimiento de los procedimientos institucionales y un desempeño orientado al

N° 297-2013-PCNM

servicio eficiente en su ejercicio funcional; v) Desarrollo profesional, ha participado en diversos cursos de capacitación;

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño; así como, capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa además que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó con la información obtenida de la documentación recibida, así como en el acto de su entrevista personal, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento funcional, entre otros factores de ponderación que corroboran dicha conclusión;

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.

Sexto: Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en el sentido de renovar la confianza al evaluado.

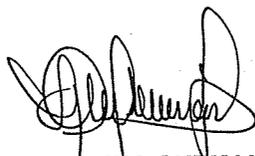
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154.2 de la Constitución Política del Perú, artículos 21.b y 37.b de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (Ley N° 26397), artículo 36 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 635-2009-CNM); y, estando al acuerdo adoptado por el Pleno, sin la intervención del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en sesión del 21 de mayo de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Jorge Leonardo Chipana Díaz; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Asia de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

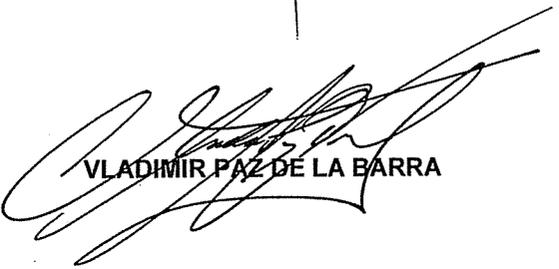
N° 297-2013-PCNM



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTÓN SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ